



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

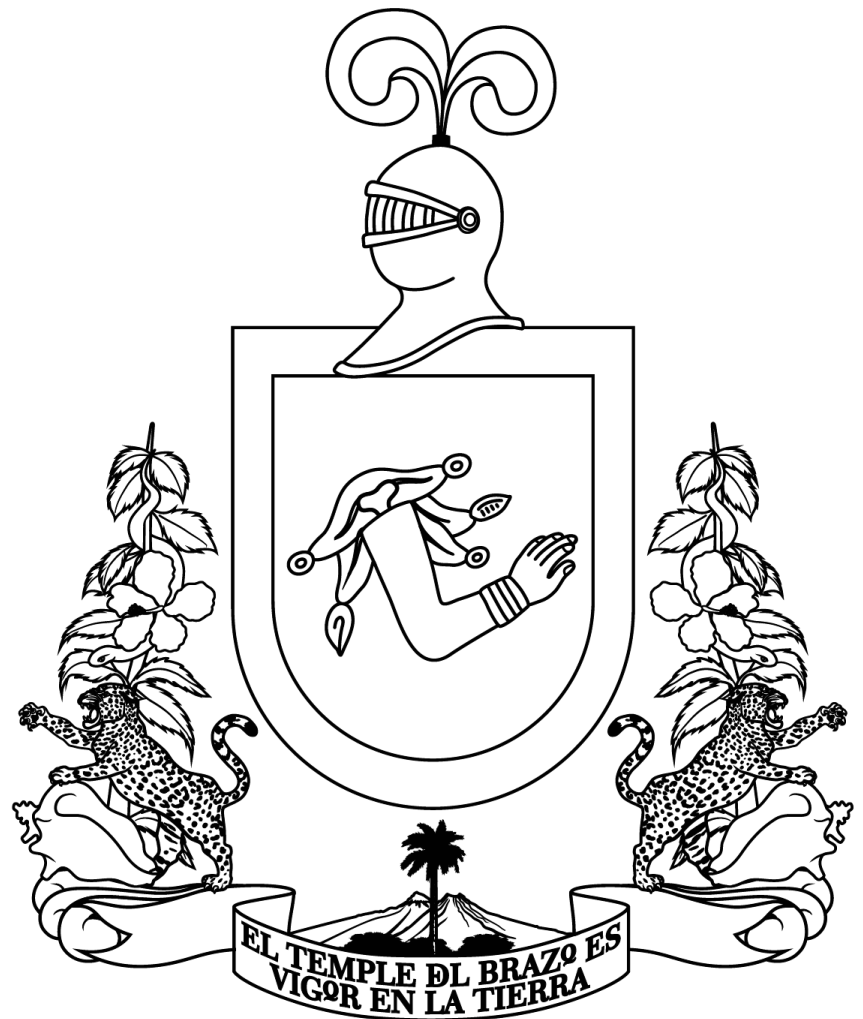
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 27 DE ENERO DE 2024  
TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO  
NÚM. 4

NÚM.  
**7**  
10 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

---

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ACUERDO**

Por el que se expide el Código de Conducta del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima.

Licenciado Guillermo Ramos Ramírez, Director General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 y demás relativos del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima; y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima es un organismo público descentralizado sectorizado a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de su objeto, cuyos servicios se prestarán a la población bajo los principios que rigen al mismo.

**SEGUNDO.-** La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales de **Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Eficacia, Transparencia, Integridad y Equidad** por su naturaleza converge de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad, que las servidoras y los servidores públicos deben observar y aplicar con base a una conducta en el desempeño de sus funciones.

**TERCERO.-** La conducta de las defensoras y los defensores públicos, deberán presentarse de acuerdo a las disposiciones marcados en la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, su reglamento con el propósito de garantizar el derecho a una asesoría y defensa técnica adecuada como parte del debido proceso en beneficio de la población que se encuentre imposibilitada para retribuir a una abogada o abogado particular y requiera orientación, asesoría o representación jurídica en las materias que conozca la institución.

**CUARTO.-** Es una de las obligaciones que tienen los titulares de las dependencias estatales el emitir el presente Código de Conducta, tal como lo señalan el Código de Ética, los Lineamientos generales y la Guía para al elaboración del mismo.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado se emite el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA  
DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

**MENSAJE DEL LICENCIADO GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ,  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO.**

Es menester de quienes integramos este Instituto el poder cimentar las bases que fundamenten el actuar de las y los servidores públicos, con una permanente visión de apego total e irrestricto a los principios Constitucionales y legales vigentes, con miras a establecer en las y los servidores públicos, una conducta digna, acorde a la función que se realiza, que atienda las principales necesidades de la sociedad, que cumplan con las expectativas que se han generado de nuestro trabajo, y sobre todo, que busque lograr un sano equilibrio entre el desarrollo profesional de las y los funcionarios, y el gozo del derecho humano de acceso a la justicia a través del servicio de la defensa pública.

Por ello, es importante que el actuar de las y los defensores, se vea regido y apegado a principios éticos, valores morales y sociales, que ponderen el bien común y estén acorde a la realidad que vivimos en el estado de Colima. Por lo cual, un actuar honesto, transparente, recto, diligente, acostumbrado a la rendición de cuentas, a la evaluación constante, y en un ambiente de tolerancia, igualdad, sororidad, con perspectiva de género y profesionalismo, será el que se busque, prevalezca y el que dignifique día a día el desempeño profesional, y público de quienes integran este Instituto.

Así pues, ha quedado claro que esos principios, valores y reglas de integridad que rigen nuestro actuar cotidiano, se encuentran inmersas en el presente Código, al cual nos permitirá establecer las pautas de conducta, y, sobre todo, concretar la visión y misión que buscamos materializar en este Instituto en beneficio de la población de Colima.

Finalmente, habremos de recalcar que, mediante la adopción de este Código de Conducta, queda palpable el compromiso de impulsar una política pública regida por la ética, integridad, profesionalismo, prevención de conflictos y de cero tolerancia a la corrupción, hostigamiento sexual, y de cualquier tipo de prácticas discriminatorias; buscando en todo momento fortalecer el deber ético institucional como buena práctica no solo requerida, sino, necesaria, así como implementar la cultura de denunciar cualquier acto de incumplimiento del Código de Ética o de Conducta.

### OBJETIVO

El presente Código de Conducta tiene como propósito puntualizar de manera concreta la forma de aplicación de los principios, valores y reglas de la integridad de las servidoras y los servidores públicos del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, con el fin de promover una defensoría pública transparente, íntegra y cercana la ciudadanía, por medio del personal que desempeña un empleo, cargo o comisión del Gobierno del Estado de Colima, a toda aquella persona que se encuentre imposibilitada de retribuir a un una abogada o abogado particular.

### MISIÓN

Garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a través del acceso real y equitativo del derecho a la defensa pública, brindando a través de profesionales altamente capacitados, orientación, asesoría, defensa penal y representación jurídica gratuita de manera oportuna, técnica y eficiente en las materias penal, civil, familiar, mercantil y especializada, poniendo especial énfasis en las personas en estado de vulnerabilidad que le impide contratar los servicios de un abogado particular.

### VISIÓN

Ser el órgano garante de los servicios de defensa pública que brinde y gestione servicios jurídicos de las más alta de calidad, eficientes, eficaces, oportunos, y gratuitos, con personal altamente calificado y comprometido con la sociedad colimense, contribuyendo a superar desigualdades sociales, preservar los derechos humanos, consolidar el estado de derecho y el principio constitucional de acceso a la justicia, que se reflejen en su mejor calidad de vida.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 10 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima, Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día sábado 25 de junio del 2022, en el que obliga que "*todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de dicho instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas de cada ente público*", el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, por medio el Comité de Ética, expide el presente:

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA

**Artículo 1.-** El presente Código es de orden público e interés social y tiene por objeto contar con una política pública para la integridad del servicio público y establecer de manera puntual y concreta la forma de aplicar los principios, valores y reglas de integridad que orienten la actuación ética de las personas servidoras públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima.

**Artículo 2.-** El presente Código de Conducta es de aplicación general para todas las personas servidoras públicas que integran el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima. Por ende, tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores y valores que consigna el Código de Ética a las que deben sujetarse las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos. La falta de conocimiento del Código de Ética y el Código de Conducta no los eximirá de su cumplimiento. En caso de darse cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente Código de Conducta será resuelto en Sesión del Comité de Ética del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, por lo que este instrumento es de carácter obligatorio.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I.- **Carta compromiso:** Al documento mediante el cual todas las personas servidoras públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado, se comprometen a cumplir con el presente Código;
- II.- **Código de Conducta:** Al ordenamiento normativo emitido por el Titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Colima, a propuesta del Comité de Ética y conflicto de Intereses, que establece las formas en que las personas servidoras públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima deberán de conducirse en el ejercicio de sus funciones y aplicar los principios, valores y reglas de integridad, contenidas en el Código de Ética, es decir, el presente Código;

- III.- Código de Ética:** Al Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima;
- IV.- Comité.** – Al Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima;
- V.- Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de la persona servidora pública, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI.- Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Colima, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado;
- VII.- Instituto:** Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, organismo público descentralizado sectorizado a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de su objeto, cuyos servicios se prestarán a la población bajo los principios que rigen al mismo, establecida en el artículo 2 de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima;
- VIII.- Ley General:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX.- Personas Servidoras Públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, dentro de la Administración Pública Estatal, pudiendo ser personal de confianza, sindicalizado o de contrato;
- X.- Principios:** A los principios establecidos constitucionalmente y que rigen la actuación de las personas servidoras públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima; y
- XI.- Riesgos Éticos:** A la situación en la que potencialmente pudiera materializarse un acto de corrupción, debido a la transgresión de principios, valores, compromisos o reglas de integridad en las dependencias o entidades.

### RIESGOS ÉTICOS

**Artículo 4.-** Derivado de los insumos aportados por la Matriz de Riesgos de incumplimiento de objetivos y metas del Instituto, se considerarán como riesgos éticos los siguientes:

- I.- Recibir cualquier tipo de gratificación por parte las de población usuaria o un tercero, con el fin de darle impuso o dilatar a los juicios que se actué;
- II.- Realizar actos indebidos con la información que se tiene de la población usuaria, con la finalidad de afectar los intereses de las personas u obtener un lucro;
- III.- No excusarse de conocer un asunto jurídico, cuando exista conflicto de interés;
- IV.- Brindar una defensa inadecuada en un procedimiento judicial a cambio de recibir un lucro por la contraparte; y
- V.- Utilización indebida de recursos públicos.

### CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

**Artículo 5.-** Las personas servidoras públicas del Instituto, deberán anteponer en el desempeño de su función, cargo o comisión, una conducta apegada a los principios y valores contemplados en el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima.

**Artículo 6.-** Las personas servidoras públicas del Instituto, en la prestación de los servicios de representación y defensa legal, otorgamos un trato igualitario, actuando de forma diligente y expedita absteniéndonos de imponer requisitos innecesarios o fuera de los previstos, o solicitando cualquier tipo de beneficio para sí o a favor tercera persona.

**Artículo 7.-** Las personas servidoras públicas del Instituto, fomentaremos un ambiente laboral basado en el trato digno, respeto mutuo, libre de violencia, discriminación, distinción, exclusión, restricción o cualquier otro motivo, que atente contra la dignidad humana de las personas servidoras públicas, así como de la ciudadanía.

Respetando y garantizando los Derechos Humanos de todas las personas usuarias y de las y los compañeros del Instituto.

**Artículo 8.-** Las personas servidoras públicas del Instituto, realizaremos nuestras funciones de manera ética dentro y fuera del horario laboral, y brindaremos un servicio profesional de calidad, absteniéndonos de realizar conductas que vayan en contra de la moral y del derecho.

**Artículo 9.-** Las personas servidoras públicas, bajo ninguna circunstancia solicitarán a las y los usuarios del instituto retribución económica alguna para la práctica de cualquier diligencia o audiencia, así como para elaboraciones de demandadas, denuncias o escritos.

**Artículo 10.-** Queda estrictamente prohibido a las personas servidoras públicas, realizar cualquier acto de corrupción o prestar los servicios con conflicto de interés. De ser el caso, se aplicará la Ley aplicable en la materia.

**Artículo 11.-** Las personas que sean beneficiadas de alguno de los servicios que presta la Defensoría Pública deberán conducirse bajo los principios que establece el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Colima, absteniéndose de realizar cualquier conducta que vaya en detrimento de la integridad de las y los servidores públicos.

**Artículo 12.-** Las personas servidoras públicas tienen prohibido realizar cualquier conducta de hostigamiento y acoso sexual, laboral, o cualquier forma de violencia en contra de persona alguna.

**Artículo 13.-** Las personas servidoras públicas en su actuar, deberán de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez poniendo en práctica el fomento a la austeridad republicana.

### VIGILANCIA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

**Artículo 14.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, tendrá la responsabilidad de implementar y vigilar el cumplimiento del código de conducta, así como las acciones de capacitación, difusión o aplicación de los principios, valores y reglas de integridad del servicio público por parte de las servidoras y los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 15.-** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, será el encargado de la interpretación del presente Código de Conducta.

**Artículo 16.-** Para los efectos del presente Código el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Promover entre las personas servidoras públicas que laboren en el Instituto de Defensoría Pública del Estado el presente Código;
- II.- Recibir las denuncias que se presenten en contra del actual de cualquier persona servidora pública que sea parte del Instituto de Defensoría Pública del Estado;
- III.- Analizar e investigar las denuncias presentadas;
- IV.- Determinar qué acción de las señaladas en el artículo 18 del presente Código se realizará, previa investigación de los supuestos hechos que motivaron la denuncia; y
- V.- Las señaladas en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública Estatal.

### DENUNCIAS

**Artículo 17.-** Si alguna persona que tenga el carácter de servidora o servidor público es víctima o testigo de alguna conducta contraria a los principios, valores o reglas de integridad del servicio público, deberán de presentar la denuncia correspondiente ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto, conforme al siguiente procedimiento:

**Presentar denuncia.-** Para ello la persona servidora pública deberá hacer su denuncia mediante escrito, que podrá entregarse vía correo electrónico a la dirección: ***etica.defensoria@gmail.com***, o presentarse en documento físico al Secretariado del Comité. El escrito de la denuncia deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre de la persona que presenta la denuncia, así como su cargo o área de adscripción. El comité hará lo necesario para salvaguardar la confidencialidad de su identidad;
- II.- Nombre de la persona que presuntamente cometió la falta, y de ser posible su cargo o área de adscripción;
- III.- Descripción clara y precisa de los hechos que dieron origen a la denuncia; y
- IV.- Medios probatorios de la conducta.

**Artículo 18.- Acciones del Comité.** Una vez recibida la denuncia, el Comité deberá iniciar la investigación correspondiente, y previo procedimiento, resultará en alguna de las siguientes acciones:

- I.- **Recomendación**, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores y deberán incluir los elementos necesarios para mantener un clima institucional y armónico;
- II.- **Desestimación**, para ello expondrá de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que fueran vulneraciones al Código de Conducta; y
- III.- **Vista**, en caso de que la denuncia pudiera constituir alguna responsabilidad administrativa o hecho de corrupción se dará vista a la Contraloría General del Estado de Colima para que inicie la investigación correspondiente; en función de la normatividad aplicable de constituir un delito de los hechos denunciados, se dará vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima.

**Artículo 19.-** Cuando se trate de alguna consulta en materia de conflicto de interés, dicha consulta deberá presentarse ante el Comité de Ética y Conflicto de Interés del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima, y dicho Comité la remitirá a la Unidad de Ética de la Contraloría General del Estado de Colima para los efectos correspondientes.

### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 20.-** Sin perjuicio del acatamiento del presente Código de Conducta, en el desarrollo de sus funciones el personal de este Instituto deberá cumplir lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima y la demás normativa aplicable.

**Artículo 21.-** El presente Código de Conducta no sustituye en forma alguna el cabal cumplimiento de la normativa en materia de responsabilidades administrativas y cualquier falta cometida por el personal de este Instituto a las obligaciones que tenga encomendadas, se seguirá el procedimiento que indica la normatividad aplicable según el caso específico de que se trate.

**Artículo 22.-** La persona Titular de la Dirección General del Instituto, por sí y/o por conducto de las Unidades Administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

**Artículo 23.-** Todas las personas servidoras públicas del Instituto, deberán firmar la carta compromiso que se anexa, esto de conformidad con el cumplimiento de este Código de Conducta, y como requisito indispensable para seguir ejerciendo su empleo, cargo o comisión; la carta se entregará en el departamento administrativo del Instituto y deberá contener la siguiente información:

- I.- Nombre de la persona servidora pública;
- II.- Firma de la persona servidora pública;
- III.- Cargo; y
- IV.- La manifestación de aceptar y cumplir cada uno de los lineamientos establecidos en el presente código.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente código de conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial el estado de Colima.

**SEGUNDO.-** El presente documento deberá publicarse en la página oficial de internet con el fin de hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima.

Dado en la ciudad de Colima, Colima el 27 de noviembre del 2023, en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima.

**LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

---

**ANEXO.- CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

Por este medio manifiesto que he recibido, conozco y comprendo el contenido del Código de Conducta del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima; documento que me comprometo a cumplir, siguiendo sus directrices con un comportamiento apegado a lo que dispone, comprometiéndome también a:

- 1.- Comunicar adecuadamente mis inquietudes o dilemas éticos ante el Comité de Ética o ante la Unidad.
- 2.- Solicitar el apoyo que requiera cuando me encuentre ante un conflicto de intereses o dilema ético.
- 3.- No considerar como agravio, ni tomar represalias, si otra persona expone alguna posible infracción de mi parte a este Código.
- 4.- Cooperar ampliamente en las investigaciones que se lleguen a realizar por posibles infracciones al Código de Conducta o al Código de Ética.
- 5.- Evitar comportamientos que transgredan este Código o dañen la imagen del ente en el que laboro o el de mi adscripción.

**Es por ello que de manera voluntaria yo**

(nombre) \_\_\_\_\_;

(cargo) \_\_\_\_\_ del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Colima.

Con fecha \_\_\_\_\_ suscribo esta Carta Compromiso.

\_\_\_\_\_  
Firma





SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**